



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 26 de septiembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA	: De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	: Ministerio de Educación (MINED)
CODIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-1491-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y catorce minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Educación (MINED), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos, egresos y nómina de la delegación municipal del Ministerio de Educación en Ciudad Sandino del departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-006-022-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: María Haydée Hernández Hernández, responsable de la delegación municipal; Pablo Alexander López Lezama, ex responsable de la delegación municipal; Lisbeth del Carmen Reyes Ruíz, responsable administrativa financiera; Julia Esmeralda Mejía Alonso, técnica de recursos laborales; Carolina del Carmen Moreno Estrada, contador "B"; Joseling Carolina Gutiérrez López, ex contador "B"; Julissa Tatiana Morgan Rivas, Evert Leonidas Mairena Martínez, ambos ex técnicos de recursos laborales; Jorge Cortez Espinoza, ex cajero; Johanna Isabel Rosales González, asesor pedagógico; Conny María Morales Miranda, coordinadora técnica educativa municipal, todos de la delegación del Ministerio de Educación auditada, dado que se les notificó el inicio de la auditoría, que de conformidad a los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numeral 4), 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y en cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, los resultados de auditoría se les dio a conocer a los señores: Lisbeth del Carmen Reyes Ruíz, Julia Esmeralda Mejía Alonso, Joseling Carolina Gutiérrez López, Julissa Tatiana Morgan Rivas, Evert Leonidas Mairena Martínez, Johanna Isabel Rosales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

González, y Conny María Morales Miranda, de generales en autos, quienes expresaron sus comentarios al respecto, los que quedaron consignados en acta.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se comprobó que el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del sistema de control interno aplicado a los ingresos, egresos y nómina, se registran y clasifican adecuadamente, están soportados y corresponden a gastos propios y la nómina registra la totalidad de empleados activos, excepto por algunos hallazgos de control interno, siendo éstos: i) Los Cheques en concepto de anticipos para gastos operativos y capacitaciones no son soportados con recibos oficiales de caja; ii) Devolución de fondos depositados de manera tardía; iii) La responsable administrativa financiera y la contadora ejercen funciones varias incompatibles a su cargo; iv) Documentación soporte de anticipos sujetos a rendición de cuentas no se archiva de manera completa; v) Reporte de asistencia sin firma de los servidores públicos que lo revisan y autorizan; vi) Diez expedientes del personal presentan información básica incompleta; y, vii) Siete servidores públicos de la delegación municipal auditada tienen acumuladas vacaciones mayores a treinta días. **B)** Se determinó que el cumplimiento a las autoridades aplicables, es satisfactorio y confiable; y, **C)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental sea practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-006-022-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos, egresos y nómina de la delegación municipal del Ministerio de Educación en Ciudad Sandino del departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la delegación municipal del Ministerio de Educación en Ciudad Sandino, del departamento de Managua, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Educación para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento cincuenta y ocho (1,158) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior